CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE DESARROLLAN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE QUIBDÓ	
CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ
NIT:	891.680.011-0
CONTRATISTA:	**ANAMALU SAS**
NIT:	901.377.659-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO ALONSO VALENCIA MENA
C.C.:	1.078.456.457 de Quibdó
VALOR TOTAL:	**CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($ 198.643.726)**
VALOR UNITARIO:	**OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS M/CTE ($ 8.946.005)**
DURACIÓN:	**El contrato tendrá duración de cuatro (4) meses y veinte (20) días calendario o hasta agotar presupuesto** sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO,** identificado con cédula de ciudadanía N.º 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte y por la otra, el proponente **ANAMALU SAS** identificado con el NIT 901.377.659-1 representado legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA**, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.078.456.457 de Quibdó, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, quien, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados a la Alcaldía de Quibdó.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la contratación Pública en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que la Secretaría de Gobierno del Municipio de Quibdó solicito adelantar el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía para contratar el objeto correspondiente a: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE DESARROLLAN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE QUIBDÓ".**

Que, la Alcaldía de Quibdó, procedió a publicar el día 14 de julio de 2026, el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía **No. MQ-SA- -015 de 2026**, cuyo objeto es ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE DESARROLLAN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE QUIBDÓ".***

Que, dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-015 de 2026, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($198.643.726,00**), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

Que, el compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, está respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado isponibilidad presupuesto	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
950	24 de marzo de 2026	**CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE ($198.648.000**

Que, en el marco del procedimiento y dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes territoriales y una (1) solicitud de limitación a MiPymes Nacionales; dichas solicitudes cumplieron con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo anterior la entidad **LIMITÓ A MIPYMES TERRITORIALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, de conformidad con lo establecido en el Aviso de Limitación a MiPymes publicado en la sección de mensajes públicos No. CO1.MSG.9739523 del presente proceso en la plataforma SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

Que, durante el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-015 de 2026, que corrió desde el 14 de julio de 2026 hasta el 21 de julio de 2026 a las 05:00 pm, no se presentaron observaciones y/o solicitudes de aclaración a los documentos del proceso por parte de los interesados.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA*** regulado por la ley 1150 de 2007 artículo 2º y el artículo **2.2.1.2.1.2.1** del Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, **el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, dispone:

> "2. ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*".

Que, el documento pliego de condiciones definitivos, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10560281&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, durante el término de publicidad del pliego definitivo de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MQ-SAM-015 de 2026, no se presentaron observaciones y/o aclaraciones a su contenido, tal como se evidencia en la plataforma SECOP II.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Quibdó a través de Resolución No. **1556 del 22 de julio de 2026** dio apertura al proceso de selección, identificado como Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-015 de 2026 con la correspondiente publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II.

Que, de acuerdo con la fecha y hora estipulada en el cronograma de actividades, el plazo para manifestación de intereses en el proceso fue hasta el día 27 de julio de 2026 a las 05:00 pm, momento en el cual se verificó arrojando como resultado las siguientes manifestaciones:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

Posición	Fecha y hora de interés	Entidad
4	22/07/2026 10:27 PM	Q.M COMPANY S.A.S COLOMBIA, Barranquilla Número de documento 900397111
5	24/07/2026 10:15 AM	ANAMALU SAS COLOMBIA, Quibdó Número de documento 901377659
12	24/07/2026 3:42 PM	ANDGRUP INTEGRAL S.A.S. COLOMBIA, Quibdó Número de documento 901471046

Que, el día veintidós (22) de julio de 2026, se publicó a través de mensaje publico No. CO1.MSG.9739523 en la plataforma de SECOP II el Aviso de limitación a MiPymes Territorial. Así mismo, en el acto administrativo de apertura del proceso publicado, se indicó que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. MQ-SAM-015-2026, se limitaba a micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en el Departamento del Chocó, con el propósito de promover la economía del territorio a través de sus empresas locales, para así fortalecer y mejorar las condiciones de sus habitantes, tal y como se evidencia a continuación:



Que, el día 27 de julio de 2026 a través de la plataforma SECOP II, la entidad publicó "*Aviso de no realización de sorteo*" a través del mensaje público No CO1.MSG.9765961 indicando:

> "*(…)Que, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, en su numeral* ***1.18 "Realización del sorteo (si aplica) y conformación de la lista de posibles oferentes",*** *el cual dispone que cuando el número de proveedores que hayan manifestado su interés en participar en el proceso a través del módulo previsto en la plataforma SECOP II sea superior a diez (10) la Entidad realizará un sorteo en audiencia pública en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso; y que, una vez verificado la cantidad de posibles oferentes no es superior a diez (10), de manera adicional, verificando los domicilios de los interesados en participar en el proceso de selección, se evidenció que únicamente uno (1) de ellos cuenta con domicilio en el Departamento del Chocó, en consecuencia, la Entidad* ***no*** *realizará el sorteo programado para el día veinticinco (25) de junio*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

de 2026 a la 01:00 pm, toda vez que no se presentaron más de diez (10) manifestaciones de interés por parte de MiPymes territoriales domiciliadas en el Departamento del Chocó."

Que, de conformidad con el cronograma establecido al cierre del proceso, es decir, el día 31 de julio a las 05:00 p.m.., se realizó la apertura de los sobres dando como resultado la presentación de una oferta así:

No.	PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
1	**ANAMALU SAS**	901.377.659-1	JAIRO ALONSO VALENCIA MENA	1.078.456.457	Quibdó, Chocó

Que, dando continuidad a las etapas del proceso el Comité Evaluador a través de documento debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, expidió el Informe de Evaluación el día **tres (03) días del mes de agosto de 2026,** del cual se corrió traslado por el término de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, es decir, desde el día 03 de agosto de 2026 a las 05:00 pm hasta el día 06 de agosto de 2026 hora 05:00 p.m, para que presentaran las observaciones y subsanaciones a que hubiere lugar.

Que, de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, y financieros, se concluyó lo siguiente:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
ANAMALU SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación, no se presentaron observaciones al mismo por parte de los interesados.

Que, igualmente se realizó y publicó la evaluación de los factores de selección, el cual arrojo los siguientes resultados:

FACTORES DE EVALUACIÓN		
CRITERIO	**PUNTAJE TOTAL**	**TOTAL PUNTOS**
6.5.1. EVALUACIÓN TÉCNICA	**300**	300
a) PERSONAL ADICIONAL	200	200
b) CARTA DE DISPONIBILIDAD DE VEHICULO	100	100
6.5.2. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**100**	100
6.5.3 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021	**2,5**	**2,5**
6.5.4. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.	**2,0**	0

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

6.5.5. Evaluación económica	**595,5**	595,5
PUNTAJE TOTAL	**1.000**	**998**

Que, el Comité Evaluador designado por la Alcaldía recomendó **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-015 de 2026 al proponente **ANAMALU SAS.,** identificada con NIT 901.377.659-1, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA,** identificado de cédula de ciudadanía No. 1.078.456.457 de Quibdó, ya que cumplió con el lleno de los requisitos del pliego de condiciones definitivo y documentos anexos, con un puntaje total de **novecientos noventa y ocho (998) puntos**; y el contrato resultado del mismo, por un valor de de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECINETOS VEINTISEIS M/CTE ($ 198.643.726)** y a valor unitario **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS M/CTE ($ 8.946.005)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

Que una vez acogida la recomendación del comité evaluador a través de la Resolución 1678 del 12 de agosto de 2026 la Entidad **ADJUDICÓ** el proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. MQ-SAM-015 de 2026 cuyo objeto corresponde a: "***PPRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE DESARROLLAN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE QUIBDÓ",*** al proponente **ANAMALU SAS,** identificada con NIT 901.377.659-1, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA,** identificado de cédula de ciudadanía No. 1.078.456.457 de Quibdó, ya que cumplió con el lleno de los requisitos del pliego de condiciones definitivo y documentos anexos, con un puntaje total de **novecientos noventa y ocho (998) puntos**; y el contrato resultado del mismo, por un valor de de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS M/CTE ($198.643.726)** y a valor unitario de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS M/CTE ($ 8.946.005)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia.

Que, con base en las consideraciones anteriores y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, con fundamento en los dispuesto por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las partes celebran el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE DESARROLLAN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL DE QUIBDÓ.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en LA FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS, y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS M/CTE ($ 198.643.726)** y a valor unitario de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS M/CTE ($ 8.946.005),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026, soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 950 expedido el 24 de marzo de 2026, emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La Administración Municipal pagará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo con el porcentaje de avance en cada una de las actividades logísticas y finalizadas durante el periodo correspondiente, una vez se cuente con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato previa presentación de la factura respectiva y previa programación del Plan Anual de Caja (PAC).

Para efectuar el pago se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor:

1. Acta de recibo, informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución.
2. Certificación de recibo a satisfacción de los servicios pactados, suscrita por el supervisor del contrato.
3. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
4. Factura o documento equivalente
5. Registro Único Tributario (RUT)
6. Los documentos relacionados en las obligaciones del contratista
7. Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de liquidación por el ordenador del gasto y el contratista

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá las actividades bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

administrativo para el estudio, análisis y ajuste que haya lugar por parte de la Entidad

Parágrafo Primero: El pago estará sujeto a la presentación de un informe final, detallado que consolide las actividades adelantadas y productos entregados durante la ejecución del contrato, el cual debe contener un informe en físico y digital, acompañado de los documentos soporte debidamente digitalizados y su registro fotográfico digital. Además, estará sujeto a la aprobación por parte del Supervisor, así como de la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

Parágrafo Segundo: La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo Tercero: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley, algunos de ellos son:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
Cultura	2%
Deporte	2.5%
Ancianato	4%
Justicia familiar	2%
Proutch	1.5%

NOTA 1: En todas las deducciones la base aplica a partir de $1, la retención y el reteica en la fuente depende de la calidad del Contribuyente.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente. y la circular No 001 del 25 de marzo de 2025 de la secretaria de Hacienda del municipio de Quibdó

Parágrafo Cuarto: La ALCALDIA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDIA.

Parágrafo Quinto: Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la entidad liquidará y descontará los impuestos y tasas que diera lugar según los valores establecidos en el manual de contratación adoptado por la Alcaldía de Quibdó, según lo estipulado para el tipo de contrato a ejecutar.

Parágrafo Sexto: La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas para cada mes y pueda ser girado el dinero. En todo caso, cada pago estará sujeto a la programación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

Parágrafo Séptimo: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Alcaldía hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Nota 3: La Entidad se reserva el derecho de solicitar las cantidades de cada uno de los ítems de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato, las cuales serán requeridas con base en los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica, hasta el agotamiento del presupuesto oficial destinado para el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá duración de cuatro (4) meses y veinte (20) días calendario o hasta agotar presupuesto sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en el Municipio de Quibdó (Chocó).

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando sea efectuado el inicio de ejecución por el interventor del contrato, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES:

Obligaciones del Contratista:

A. Generales:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la ALCALDIA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto de contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.
8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ALCALDIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDIA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDIA.
16. Mantener informada a la ALCALDIA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDIA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

22. Presentar el informe correspondiente con las observaciones evidenciadas en las visitas y sus respectivos soportes.
23. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
24. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Apoyo a la Industria Nacional".
25. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
26. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando cuando sea requerido a la ALCALDIA las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto Resolución 0312 de 2019 y la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano).
27. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato una manifestación bimensual bajo juramento del Representante Legal y Revisor Fiscal (Cuando aplique), donde se manifieste la vinculación de mujeres, así como los documentos necesarios para indicar el género de cada una de las personas vinculadas en la ejecución del contrato para dar cumplimiento con el porcentaje establecido en el Decreto 332 de 2020, modificado por el decreto 634 de 2023. (cuando aplique).
28. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
29. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.
30. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia.
31. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Realizar la planeación de los eventos programados por la Alcaldía, atendiendo las necesidades básicas que para cada uno de ellos se describe en el Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas.
2. Asignar un personal enlace que atenderá los requerimientos del supervisor y todas aquellas inquietudes y demás requerimientos por parte de la administración.
3. Realizar los diferentes eventos en las fechas, sitios y condiciones previamente aprobadas y acordadas por el supervisor del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

4. Contar con un lugar físico en el municipio de Quibdó, que facilite la atención oportuna de los requerimientos contractuales.
5. Garantizar el registro y control de los participantes en cada evento, de acuerdo con los requerimientos realizados por la Alcaldía.
6. Facilitar la información de actividades paralelas a los participantes en los diferentes eventos de acuerdo con los protocolos establecidos para el efecto.
7. Garantizar las condiciones de seguridad física, sanitaria y operacional en el desarrollo de cada evento, en cumplimiento de las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y gestión del riesgo.
8. Garantizar que el personal que se vincule para la realización de cada uno de los eventos cumpla con los perfiles, el entrenamiento y capacitación requerida conforme al rol que desempeñe en cada uno de ellos.
9. Garantizar la calidad y prestación oportuna de los servicios y actividades a realizar.
10. Garantizar el transporte de los participantes en los eventos que se requiera, conforme a las características que para la prestación de este servicio se determinen la Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas.
11. Elaborar y entregar registros fotográficos, audiovisuales y de asistencia de cada evento, debidamente identificados y ordenados, que sirvan como soporte de la ejecución contractual.
12. Realizar los cambios requeridos por el equipo supervisor para el desarrollo de las actividades, solicitados con antelación mínima de dos (2) días hábiles a la realización del evento, sin que ello incurra en un cobro adicional.
13. Garantizar la integridad personal de los funcionarios y terceros que se encuentren presentes durante la prestación de las actividades o eventos.
14. Ejecutar la prestación del servicio de acuerdo con la Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas y demás información suministrada por el supervisor del contrato.
15. Instalar, operar y desinstalar adecuadamente los elementos, equipos y materiales requeridos para cada evento, garantizando el orden, la limpieza y la restitución de los espacios utilizados.
16. Responder por los daños y perjuicios que se causaren a terceros en su instalación, desarrollo y desinstalación, como en caso de intoxicaciones por causa de alimentos o accidentes por hechos generados por la logística de los eventos.
17. Acordar con la supervisión del contrato los cambios que por efecto de la ejecución del contrato se presenten en cuanto al desarrollo de la programación de este. Estos se realizarán con una antelación no inferior a cinco (5) días.
18. Dotar al personal vinculado de los elementos de protección personal (EPP) requeridos para controlar los riesgos laborales y cumplir con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019.
19. Suministrar a la Alcaldía los elementos o servicios adicionales no previstos inicialmente, que por necesidades del servicio puedan llegar a requerirse, siempre y cuando el valor individual se ajuste a los precios del mercado, para lo cual se suministraran dos cotizaciones que darán fe del valor de los precios actuales del mercado o documentos que así lo soporten y que, en todo caso, guarden relación con el objeto del contrato.
20. Permitir la verificación, inspección y control de la ejecución contractual por parte del supervisor, interventor o los organismos de control competentes, suministrando la información y soportes requeridos.
21. Garantizar la limpieza, disposición adecuada de residuos y restauración del entorno al finalizar cada evento, conforme a las normas ambientales y de sostenibilidad aplicables.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

22. Asegurar la continuidad del servicio frente a eventualidades logísticas, mediante planes de contingencia que permitan la atención oportuna de los eventos programados.
23. Implementar mecanismos de comunicación efectiva y atención inmediata, disponiendo de una línea telefónica, número celular y correo electrónico de contacto permanente durante la ejecución del contrato.
24. Tramitar y obtener, con la antelación requerida, todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios ante las autoridades competentes para el desarrollo de cada evento (entre otros, uso de espacio público, aforo, movilidad y Bomberos), así como efectuar el pago de los derechos de autor y conexos que correspondan ante la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) y la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos (ACINPRO) cuando en el desarrollo de los eventos se ejecute música protegida, debiendo presentar al supervisor del contrato los soportes de los trámites y pagos realizados, previamente a la realización de cada evento.
25. Dar tratamiento a los datos personales de los participantes recolectados para efectos del registro y control de asistencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, garantizando su confidencialidad y su uso exclusivo para los fines propios del evento y de la ejecución contractual.
26. Disponer, en los eventos con aglomeración de público, de personal capacitado, para la atención oportuna de emergencias médicas que puedan presentarse durante el desarrollo de la actividad.
27. Las demás que se encuentren contempladas dentro de la oferta o propuesta presentada, así como las que se deriven de la suscripción del presente contrato.

C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al interventor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

dádiva o prerrogativas efectuadas por los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de contratación, con otros intervinientes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de contratación.

D. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar todos los datos y documentos pertinentes y que guarden relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
10. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
11. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
12. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
13. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
14. Brindar las asistencias técnicas requeridas según lo planificado y acordado con el contratista.

E) PRODUCTOS:

Los productos por entregar en virtud de la ejecución del contrato son los siguientes:

1) Elaborar un informe por cada actividad realizada indicándose el cumplimento de cada una de las obligaciones, Lineamientos Técnicos, el ítem, nombre de la actividad, lugar o medio de ejecución y demás información requerida por la supervisión.

2) Informe que contenga el registro de los asistentes y el registro fotográfico de las actividades desarrolladas por el contratista de conformidad con los ítems contratados.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor y a satisfacción de la ALCALDÍA, con NIT 891680011-0, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar, modificar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.

AMPAROS	PORCENTSJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del Contrato.	Por la duración del contrato hasta su liquidación y cuatro (4) meses más.	Cubre a la Entidad del incumplimiento contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.
CALIDAD DEL SERVICIO:	20% del valor total del contrato,	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del Contrato	Plazo del contrato y tres (03) años más.	Cubre a la Entidad no pago de prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV	Plazo de ejecución del contrato	Derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Primero: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Alcaldía.

Parágrafo Segundo: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Parágrafo Tercero: Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de La Alcaldía y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente a La Alcaldía para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación de los vales y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que La Alcaldía pueda ejercer en su contra.

Parágrafo Cuarto: Las garantías requieren aprobación de la oficina de contratos de La Alcaldía o la dependencia que tenga dicha función. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Parágrafo Quinto: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no basta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que La Alcaldía advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Alcaldía, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato.

Parágrafo Sexto: El contratista deberá constituir SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, por el periodo de ejecución del contrato, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del contrato estarán a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA CDP Nro. 950 del 26 de marzo de 2026 por el valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($198.648.000)** con rubros presupuestales 2.3.2.02.02.008.45.01.01 *"Crear e implementar un programa asociado a la cultura de paz."*, 2.3.2.02.02.008.45.03.01 *"Formular e implementar el plan de fortalecimiento al cuerpo oficial bombero"*, 2.3.2.02.02.009.12.04.01 *"Fortalecer los consejos y comités para el desarrollo de las sesiones"*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

y 2.3.2.02.02.009.45.01.04 *"Realizar fortalecimiento de las comisarías de familia del municipio de Quibdó"*.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PAGO DE APORTES PARAFISCALES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **ALCALDÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento, establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.

Parágrafo Primero: Para la imposición de las multas, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** dará aplicación al debido proceso.

Parágrafo Segundo: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo Tercero: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. La ALCALDÍA DE QUIBDÓ también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCADÍA, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el perfil requerido en los estudios previos. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En el evento que alguna de las partes requiera dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, será necesario que dicha parte de aviso a la otra por escrito con al menos QUINCE (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la terminación anticipada, sin que por ello se genere indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular (cuando aplique). La

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

ALCALDÍA DE QUIBDÓ podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal.

Parágrafo: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISION: La supervisión del contrato designa a la **Secretaría de Gobierno del Municipio de Quibdó** o la persona que directamente sea designada por ORDENADOR DEL GASTO, quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la ALCALDÍA.

Esta supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la ley y el Manual de Interventoría y supervisión adoptado por la resolución 033 del 3/02/2021, versión 8 de la ALCALDÍA o el que se encuentre vigente, así como, el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato.

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.
2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
4. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA.
5. Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga al CONTRATISTA respecto de la garantía.
6. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

Parágrafo Primero: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

Parágrafo Segundo: EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica.

Parágrafo Tercero: En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDÍA DE QUIBBÓ, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

Parágrafo Primero: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestral/anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

Parágrafo Segundo: El CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

Parágrafo Cuarto: El CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

Parágrafo Quinto: De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Parágrafo Sexto: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA asumirá el compromiso de adoptar medidas de respeto y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales y los derechos de las mujeres desde la elaboración de sus propuestas hasta la ejecución del contrato, con el fin de minimizar el riesgo de vulneración de derechos y la discriminación de género.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

Parágrafo Primero: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. AUTONOMÍA: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) deberá dar aviso la ALCALDÍA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrá ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación de contrato se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONTRATO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDIA DE QUIBDÓ Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el interventor designado.

Parágrafo Primero: En todo caso, el inicio del Contrato electrónico deberá ser actualizado en el SECOP II al estado de: "En ejecución".

Parágrafo Segundo. - EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

Parágrafo Tercero. - El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato hacen parte del contrato, los estudios previos, especificaciones técnicas presupuesto oficial y demás documentos resultados de la etapa precontractual del contrato, los cuales se encuentran en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual el municipio de Quibdó y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Para el contratista **ANAMALU SAS** identificado con el NIT **901.377.659-1** representado legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA**, identificado de cédula de ciudadanía No. **1.078.456.457 de Quibdó**, en la dirección, Calle Carrera 27 17 02, Quibdó Chocó, Teléfono: 3225160175 y al correo electrónico, ayctamana@hotmail.com y para la Alcaldía de Quibdó en la Carrera 2 #24ª-32 Quibdó-Chocó al contacto@quibdo-choco.gov.co.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Arleth Arriaga Gil	**Revisó:** Carolina Cañón Rodríguez	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588-2026

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.